INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°19.884, SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL, EN MATERIA DE LÍMITE A LOS MONTOS DE LOS APORTES QUE EFECTÚAN LOS CANDIDATOS A CONCEJAL EN SUS CAMPAÑAS.

BOLETÍN N°10.694-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en una moción del señor Mönckeberg, don Nicolás.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios pertinentes, se hace constar, en lo sustancial, previamente al análisis de esta iniciativa, lo siguiente:

1) Que la **idea matriz** del proyecto que se somete a la consideración de la Sala es corregir un error cometido en la tramitación de la ley N°20.900, modificatoria de la ley N°19.884, en lo que respecta al monto de los aportes propios que pueden efectuar a su campaña

2) Que su **artículo único,** es de carácter orgánico constitucional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18, inciso primero, de la Carta Fundamental

3) Que el proyecto **no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda**.

4) Que el texto que se propone fue aprobado, tanto en general como en particular, por la unanimidad de los diputados presentes, señores Aguiló, Becker, Berger, Farías, González, Mirosevic y señorita Cicardini (Presidenta)

5) Que se designó **Diputado Informante al señor Germán Becker.**

II.- ANTECEDENTES.

a) La Moción.

Señala el autor de la moción que el 14 de abril de 2014 entraron en vigencia las nuevas normas sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, a consecuencia de un acuerdo de todos los sectores políticos para modificar la leyN°19.884, de 2003.

Entre aquellas, se encuentran las contenidas en el artículo 9°, inciso sexto, del citado cuerpo legal referidas a los aportes propios que los mismo candidatos efectúen a sus campañas.

Hace presente que el espíritu del legislador, tratándose de candidatos a concejales, fue fijar no solo un límite máximo de aportes personales para el financiamiento de su propia campaña, sino, además, garantizar un piso de aporte propio permitido para las candidaturas en las comunas más pequeñas. Inadvertidamente se produjo un error de redacción en esta materia, que termina perjudicando a los candidatos a concejales (especialmente de comunas pequeñas), pues el aporte base de 50 UF aparece como el límite máximo que cualquier candidato a concejal, sin distinción podría aportar personalmente a su campaña. Ello, en base a lo dispuesto en la parte final del inciso que se propone modificar del artículo 9° de la ley en referencia.

b) Normativa legal relacionada con el proyecto

El artículo 18, inciso primero de la Carta Fundamental previene que habrá un sistema electoral público, entregando a la ley orgánica constitucional determinar su organización y funcionamiento.

Dicha ley debe establecer, además, un sistema de financiamiento, transparencia, límite y control de los gastos electorales.

Por su parte, el artículo 19, N°15 de la Constitución, en su inciso quinto, se hace cargo del financiamiento de los partidos políticos, cuya contabilidad debe ser pública.

Por último, la ley que se propone modificar, N°19.884, trata de la transparencia, límite y control del gasto electoral y, en lo atingente a le ley en proyecto, en su Título II, denominado del financiamiento de las campañas, Párrafo 1°, se ocupa de regular el financiamiento privado, del cual forma parte del artículo 9° cuya modificación se propone.

III.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

Por tratarse de un artículo único, fue discutido tanto en general como en particular.

En sesión celebrada en martes 31 de mayo, **el diputado Mönckeberg, don Nicolás,** señaló que recientemente, con fecha 14 de abril de 2014, entró en vigencia la nueva normativa que modifica la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

Entre las modificaciones se encuentran las introducidas al inciso sexto del artículo 9° del citado cuerpo legal, referidas a los "aportes personales que los mismos candidatos efectúen en sus propias campaña", más conocidos como "aportes propios".

Explicó que el espíritu que se tuvo a la vista al momento de la discusión de dicha normativa consistió en establecer un límite a los aportes personales para el financiamiento de la campaña de concejales y, además, garantizar un piso de aporte propio permitido, para el caso de las candidaturas de las comunas más pequeñas.

Sin embargo, no obstante la intención del legislador, lamentable se produjo un error de redacción respecto de este aspecto, lo que finalmente terminó perjudicando a aquellos candidatos a concejales de comunas pequeñas, pues el aporte base de 50 UF establecido se convirtió en el límite máximo que cualquier candidato a concejal, independientemente de su comuna, se encuentra autorizado a aportar personalmente a su campaña

En efecto, el artículo 9° de la referida ley señala: "En el caso de las candidaturas a concejales, dichos montos no podrán sobrepasar las cincuenta unidades de fomento o el veinticinco por ciento del límite de gasto autorizado, cuando este porcentaje sea equivalente a un monto inferior a cincuenta unidades de fomento.". Esta última frase, en la práctica, establece, a todo evento, un tope de 50 UF como aporte personal máximo del candidato a su campaña, en circunstancias que el espíritu del legislador fue precisamente lo contrario, asegurar un piso de 50 UF de aporte propio de los candidatos a sus campañas, independiente del monto de gasto autorizado.

El asesor de la SEGPRES, señor Gabriel Osorio manifestó que el 20 de abril de 2016, en resolución N° 122, el Servel ya determinó los montos máximos de aportes para las elecciones municipales del presente año; por lo que, en el evento de aprobarse la modificación propuesta, sería muy difícil que ese organismo pudiese evacuar un nuevo instructivo.

Por otro lado, hizo presente que la moción permitiría que en las comunas más pequeñas se podría dar la paradoja que, mediante aportes propios, los candidatos a concejales financiasen incluso el 50% o más del total permitido, en desigualdad con las comunas grandes.

Por su parte, en sesión celebrada en miércoles 1 de junio, **la Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, señora Patricia Silva**, expuso que la ley N° 20.900, publicada el 15 de abril de 2016, se funda en la necesidad de mejor calidad de la política, de modo de crear las condiciones para una democracia más fuerte y transparente, limitando la influencia del dinero en ella, a objeto de igualar las campañas, para fomentar el debate pluralista y una ciudadanía que lo haga sobre ideas y contenidos.

Por otra parte, la ley recientemente publicada tiene por objeto obtener mayor transparencia, prevención y control de conflictos de intereses en el desarrollo de la política. Por último, junto con fortalecer el rol del Estado en el fomento de la democracia, se persigue relevar el rol de los partidos políticos en la búsqueda del bien común, y fortaleciendo las atribuciones de control del Servicio Electoral.

Agregó que durante la discusión de la citada ley, en su segundo trámite constitucional, en la Comisión de Hacienda del Senado, se aumentaron los límites de aportes personales que cada candidato podrá efectuar a su propia campaña, para candidaturas a senador, diputado, consejero regional y alcalde, del 20% del gasto permitido al 25%. Ahora, para concejal se aumentó desde 40 unidades de fomento, o 20% del gasto electoral permitido, a cincuenta unidades de fomento, o 25 por ciento del gasto electoral permitido.

Consultada por los miembros de la Comisión, sostuvo que el Ejecutivo comparte el espíritu de la moción, en el sentido de corregir lo que se tuvo a la vista en un primer momento; pero, hizo presente que se puede presentar la situación que en una comuna pequeña un candidato pueda, con aportes personales, sufragar el 50% o más de monto máximo permitido para aportes.

El diputado Mönckeberg, don Nicolás, precisó que son tres las comunas en Chile que se encontrarían en el caso descrito, lo cual representaría aproximadamente un escaso 5%, en desmedro del resto de las comunas del país, donde los candidatos podrían aportar de su peculio solo $1.350.000, contra un tope de alrededor de $70.000.000, en las comunas más grandes.

IV.- VOTACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto fue objeto de una indicación sustitutiva suscrita por los señores Becker, Berger, Chávez, Farías, Mirosevic, Ojeda, Sandoval y la señorita Cicardini, aprobada por asentimiento unánime (7x0), tanto en general como en particular, que da una nueva redacción al texto originalmente propuesto, sin alterar el propósito perseguido por su autor.

V.- ARTÍCULOS QUE REVISTEN EL CARÁCTER DE ORGÁNICO CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

En la primera situación se encuentra el artículo único del proyecto.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

No los hay.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

En esa situación se encuentran el artículo único del proyecto que es del siguiente tenor:

“Artículo Único.- Introdúcese en la Ley sobre Transparencia, límite y control del gasto electoral, de 2003, la siguiente modificación:

En el artículo 9° inciso 6°, sustitúyese la expresión:

"En el caso de las candidaturas a concejales, dichos montos no podrán sobrepasar las cincuenta unidades de fomento o el veinticinco por ciento del límite de gasto autorizado, cuando este porcentaje sea equivalente a un monto inferior a cincuenta unidades de fomento." , por la siguiente:

"En el caso de las candidaturas a concejales, dichos montos no podrán sobrepasar el veinticinco por ciento del límite de gasto autorizado. Con todo, el candidato a concejal podrá financiar con aportes propios un mínimo de 50 UF cuando el porcentaje señalado en el inciso interior sea inferior a este monto.".”.

VIII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las consideraciones que dará a conocer el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización recomienda a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Reemplázace en el inciso sexto del artículo 9° de la ley N°19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, la oración “En el caso de las candidaturas a concejales, dichos montos no podrán sobrepasar las cincuenta unidades de fomento o el

veinticinco por ciento del límite de gasto autorizado cuando este porcentaje sea equivalente a un monto inferior a cincuenta unidades de fomento.”, por la siguiente: “En el caso de las candidaturas a concejales, dichos montos no podrán sobrepasar el veinticinco por ciento del límite de gasto autorizado. No obstante ello, el candidato a concejal podrá financiar con aportes propios hasta cincuenta unidades de fomento, cuando el porcentaje señalado represente un valor menor a este monto.”.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 31 de mayo y 1 de junio de 2016, con la asistencia de la Diputada señorita Cicardini (Presidenta) y de los Diputados Aguiló, Arriagada, Becker, Berger, Chávez, Farías, González, Mirosevic, Morales, Ojeda, Sandoval, Trisotti (en reemplazo de la señora Turres) y del Diputado patrocinante, don Nicolás Mönckeberg.

Sala de la Comisión, a 1 de junio de 2016



SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión